JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-01225

Asunto: da traslado recurso de reposición-

Se incorpora solicitud de reconsideración del auto que negó las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora. En ese sentido, se advierte que, aunque la parte no presentó esa solicitud como recurso de reposición, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P el Juzgado la tramitará como tal.

Entonces, de conformidad con el inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso, se dará traslado del recurso de reposición al demandado y al opositor del secuestro.

El traslado que se corre es por el término legal de 3 días conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se les advierte a las partes que el escrito de reposición reposa en el archivo 22° del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 12 marzo de 2024,
en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b7eba727925e904a4ea8e6ec5b557002fc3108dc2356cdb85d83071f118da1**

Documento generado en 11/03/2024 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica